

TEMUCO, 02 de Junio de 2010

RESOLUCION DRE09.00 N° Ex. 2963___/ VISTOS: La solicitud de fecha 13/04/2010 presentada por don RUBEN DE LA CRUZ FARIÑA TOLEDO, RUT N° 7.000.174-8, con domicilio en Parcela Tricauco a 10 Km. de Traiguén, por la que pide revocación de la calidad de agente retenedor en el cambio de sujeto por venta de harina; las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución Ex N° 5.282 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000.

CONSIDERANDO:

1°) Que de acuerdo al Ordinario N° 47 de 15/04/2010 de la Unidad de Victoria, el contribuyente mediante Formulario 2117 de 13/04/2010, solicita se le elimine de la nómina de Agente Retenedor en las ventas de harina, por cuanto con fecha 22/03/2010 eliminó la actividad de "Elaboración de Harina de Trigo".

2°) Que, de acuerdo al inciso 1° del resolutivo N° 1 de la resolución N° Ex 5.282 de fecha 30/11/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000, los Molinos y las empresas que comercialicen harina de trigo con ventas mensuales directas o través de empresas vinculadas, superiores a 5.000 kilos estarán obligados en las facturas que emitan por las ventas de harina, a incluir un 12% sobre el mismo valor neto, además del Impuesto al Valor Agregado, y en el inciso 2° de este mismo resolutivo se establece que la obligación que afecta a los contribuyentes con ventas de harina superiores a 5.000 kilos, subsistirá ininterrumpidamente desde el momento que se alcance el referido volumen de ventas, aunque posteriormente las ventas bajaren dicho monto. A la misma obligación, según el resolutivo N° 2 de la resolución citada, estarán afectos los establecimientos comerciales, supermercados, distribuidoras y otros similares, que fabriquen pan, por las ventas de harina que efectúen.

3°) Que, el resolutivo N° 17 de la Resolución N° Ex. 5282 de 30/11/2000 de la Dirección Nacional, establece que no obstante el otorgamiento de la calidad de retenedor y sus obligaciones, el Director Regional podrá eliminar dicha calidad, previa solicitud del contribuyente con los antecedentes que el caso amerite o de oficio cuando éste lo estime procedente y que la resolución revocatoria que se emita deberá publicarse extractada en el Diario Oficial por cuenta del peticionario o por cuenta del Servicio de Impuestos Internos en caso de eliminación de oficio, rigiendo en éste último caso a contar de la fecha de publicación.

4°) Que, según nuestro archivo informático, el contribuyente registra eliminación de giro con fecha 22/03/2010, con lo cual no cumpliría las condiciones en cuya virtud fue concedida la calidad de agente retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de harina de trigo.

5°) Que en mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional estima procedente poner término a la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado que conforme a la Resolución Ex N° 5.282 de 30/11/2000 de la Dirección Nacional o las que le precedieron, pudo otorgársele, al cumplir con los requisitos, al contribuyente **RUBEN DE LA CRUZ FARIÑA TOLEDO, RUT. N° 7.000.174-8.**

SE RESUELVE:

REVOCASE, conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 17 de la Resolución Ex N° 5.282 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional, la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de harina de trigo, otorgada por la misma resolución o las que le precedieron, a **RUBEN DE LA CRUZ FARIÑA TOLEDO, RUT N° 7.000.174-8.**

La presente Resolución registrará a contar de la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta del peticionario.

Mientras no se efectúe la publicación señalada, se mantienen las obligaciones de retenedor establecidas en la Resolución Ex. N° 5.282 del 30/11/2000.

ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE por cédula o personalmente.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

RENE CORNEJO CACERES
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

WILMA PATRICIA GOMEZ PATIÑO
SECRETARIA DEPARTAMENTO PLATAFORMA

JMV/ilm

DISTRIBUCION:

- CONTRIBUYENTE
- DEPTO. REG. DE FISCALIZACIÓN
- DEPTO. REG. DE ADMINISTRACIÓN
- DEPTO. REG. DE PLATAFORMA (2)
- UNIDAD DE VICTORIA
- GRUPO 1

